

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 1 DE MARZO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 10

Página 91

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	91
Acuerdo 9810/2024 (GOC-2024-146-EX10).....	91
Acuerdo 9811/2024 (GOC-2024-147-EX10).....	92

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-146-EX10

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en el Artículo 1, aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Acuerdo 8957, de 25 de noviembre de 2020, tal y como quedó modificado por el Acuerdo 8988, de 28 de diciembre de 2020, ambos del Consejo de Ministros, establece la tarifa a la población de la energía eléctrica para el sector residencial, en pesos cubanos, la que resulta necesario actualizar.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en el Artículo 137, incisos o) y w, de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 24 de enero de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar el Anexo I del Acuerdo 8957, de 25 de noviembre de 2020, tal y como quedó modificado por el Acuerdo 8988, de 28 de diciembre de 2020, ambos del Consejo de Ministros, y en consecuencia establecer la tarifa a la población de la energía eléctrica para el sector residencial, en pesos cubanos, según se detalla a continuación:

ENERGÍA ELÉCTRICA SECTOR RESIDENCIAL

No.	Tramos de consumo	UM	Tarifas a población
1	0-100	Kwh	0.33
2	101-150	Kwh	1.07
3	151-200	Kwh	1.43
4	201-250	Kwh	2.46
5	251-300	Kwh	3.00
6	301-350	Kwh	4.00
7	351-400	Kwh	5.00
8	401-450	Kwh	6.00
9	451-500	Kwh	7.00
10	501-600	Kwh	11.50
11	601-700	Kwh	11.81
12	701-1000	Kwh	12.31
13	1001-1800	Kwh	13.50
14	1801-2600	Kwh	14.75
15	2601-3400	Kwh	16.13
16	3401-4200	Kwh	17.44
17	4201-5000	Kwh	18.75
18	+ de 5000	Kwh	25.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor el 1ro. de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

GOC-2024-147-EX10

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, en el Artículo 1, aprueba la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan y modifican por el Consejo de Ministros, los que se relacionan en su Anexo Único.

POR CUANTO: El Acuerdo 8957, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020, establece los precios minoristas en pesos cubanos de los combustibles de venta en servientros, los que resulta necesario modificar, así como establecer los precios minoristas en dólares de los combustibles de ventas en servientros en los que se autorice la venta en esa moneda.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 24 de enero de 2024 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Establecer los precios minoristas en pesos cubanos de los combustibles de venta en servicentros, según se detalla a continuación:

No.	Productos	UM	Precio minorista
1	Gasolina 100 octanos	L	198.00
2	Gasolina 94 octanos	L	156.00
3	Gasolina 90 octanos	L	132.00
4	Gasolina 83 octanos	L	114.00
5	Diésel Regular	L	132.00

SEGUNDO: Establecer los precios minoristas en dólares de los Estados Unidos de América, de los combustibles de venta en servicentros, según se detalla a continuación:

No.	Productos	UM	Precio minorista
1	Gasolina 100 octanos	L	1.65
2	Gasolina 94 octanos	L	1.30
3	Gasolina 90 octanos	L	1.10
4	Gasolina 83 octanos	L	0.95
5	Diésel Regular	L	1.10

TERCERO: Establecer que las formas de gestión no estatal, que prestan servicios de transportación de pasajeros y cargas, mediante Licencia Operativa de Transporte, adquieren los combustibles para el ejercicio de estas actividades a los precios mayoristas establecidos por el ministro de Finanzas y Precios.

CUARTO: Dejar sin efecto los precios minoristas de los combustibles, del Anexo I del Acuerdo 8957, del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 2020.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigor el 1ro. de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 24 días del mes de enero de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz